



MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Alcaldesa-Presidenta

Grupo: Partido Socialista Canario PSOE

Datos de contacto:

- ✓ **E-mail:** alcaldesa@candelaria.es
- ✓ **Teléfono de contacto:** 922.500.800 (ext.1110)

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- **LICENCIADA EN CIENCIAS MATEMÁTICAS**, Universidad de La Laguna.
- Programa de Liderazgo para la Gestión Pública, IESE Business School, Universidad de Navarra. Madrid.
- Programa Ejecutivo de Gobernanza del Sector Público, ESADE- Campus Madrid.
- Certificado de Aptitud Pedagógica, Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad Complutense. Madrid.
- Inglés, Nivel Avanzado, Escuela Oficial de Idiomas de La Laguna.
- Estudios de Ciencias Químicas, Universidad de La Laguna.
- Estudios de Ciencias y Técnicas Estadísticas, Universidad de La Laguna.

Además de:

- Participación en cursos, seminarios y jornadas organizadas por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP - Madrid): Calidad y Buen Gobierno; Organización; Dirección y Motivación de Equipos; Negociación, Liderazgo político y comunicación; Oportunidades de modernización y eficiencia; Buenas prácticas en telefonía móvil y desarrollo local; Encaje de la Administración Local en la Estrategia Española de Empleo; entre otros.
- Participación en seminarios y jornadas organizadas por la Federación Canaria de Municipios (FECAM – Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria): Foro Intermunicipal para la mejora evolutiva de la administración electrónica; Análisis de cuestiones principales de aplicación a la Gestión Política en la Administración Local de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; entre otros.
- Participación en cursos y jornadas relativas al Empleo y Desarrollo Local: Primer Foro Mundial de Agencias de Desarrollo Local, II Congreso Nacional de Intermediación Laboral para Agencias de Colocación. Asociación Nacional de Agencias de Colocación (ANAC) (Sevilla); II Feria de Empresas de Inserción (Inserciona) (Irún); Foro de Empleo de las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea; Colaboración Público-Privada para el desarrollo de infraestructuras; El sistema de formación para el empleo y su financiación; Jornadas Europeas para el Empleo Juvenil en Canarias; Jornada Técnica sobre Políticas de Juventud (S/C Tenerife); Jornadas de Desarrollo Rural “Una mirada hacia el futuro del medio rural de Canarias”; El empleo en la Macaronesia y su entorno (LPGC); entre otros.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- 2019** Presidenta de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).
- 2016 - 2019** Vocal de la Comisión Ejecutiva de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).
- 2016 - 2019** Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, Política Territorial y Medio Ambiente de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).
- 2015 - 2019** Vocal de la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).
- 2015 - 2019** Vocal de la Comisión de Nuevas Tecnologías de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).
- 2015** Presidenta de la Fundación Candelaria Solidaria.
- 2015** Presidenta de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN).
- 2015** Presidenta Empresa de Inserción Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L.
- 2015** Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.
- 2014 - 2015** Cuarta Teniente de Alcalde, Concejala de Comercio e Industria, Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías.
- 2013 - 2014** Miembro del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología de Innovación de la FECAM.
- 2011 - 2015** Vocal de la Comisión de Nuevas Tecnologías de la Federación Canaria de Municipios (FECAM).
- 2011 - 2015** Vocal del Consejo de Administración de la empresa pública EPELCAN.
- 2011 - 2015** Cuarta Teniente de Alcalde, Concejala de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías.
- 2007 - 2011** Concejala de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías.
- 2003 - 2007** Coordinadora de la Concejalía de Sanidad en el Ayuntamiento de Candelaria.

RESEÑA PERSONAL:

- **Fecha de nacimiento:** 31 de marzo de 1.977, casada sin hijos.
- **Principales aficiones:** música, lectura y cine.
- **Participación en diferentes colectivos:** Danza Venerada Santísima Trinidad de Igueste, Consejo Económico de la Parroquia de la Santísima Trinidad de Igueste, Asociación de Vecinos Arguama de Igueste, Presidenta de la Asociación de Voluntariado Verapaz Canarias (Proyecto de Cooperación).

COMPETENCIAS / ATRIBUCIONES:

- **Decreto 2019-2025** de 24 de junio de 2019
- *"PRIMERO. - Es competencia de la Alcaldesa-Presidenta las atribuciones reguladas en el artículo 21.1 de la Ley de Bases de Régimen Local:*
-

- 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:
-
- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b) Representar al ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- e) Dictar bandos.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.
- i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
- j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.
- m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.
- n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
- q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.
-
- 3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e),

j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

-
- Las antedichas atribuciones son de la exclusiva responsabilidad de la Alcaldesa-Presidenta salvo las atribuciones delegables de las que algunas de las mismas se delegan en la parte resolutive del presente Decreto.
-

- Es de aplicación el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias que regula también las atribuciones de la Alcaldesa-Presidenta.
-
-

- SEGUNDO .- Es competencia de la Alcaldesa-Presidenta, la delegación de determinadas atribuciones de la Alcaldía en los Tenientes de Alcalde y en determinados Concejales del Ayuntamiento de Candelaria, de conformidad con los siguientes preceptos:
-

- Artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL):
-

- 4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.
-

- Es de aplicación el artículo 32 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias que establece:
-

- Artículo 32. Delegaciones del Alcalde.
-

- 1.- Las competencias que esta ley asigna al Alcalde podrán ser delegadas en la Junta de Gobierno local, Tenientes de Alcalde y Concejales.
-

- 2.- Las delegaciones se regirán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común.
-

- 3. Las delegaciones podrán ser de competencia o de firma.
-

- 4. Los actos dictados por delegación de competencia agotarán la vía administrativa y contra ellos solo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición.
-

- 5. Los actos dictados por delegación del Alcalde adoptarán la forma de decreto en el que se señalará expresamente tal circunstancia.
-

- TERCERO .- Son de aplicación los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Orgánico Municipal vigente (BOP 22 de marzo de 2019) que disponen lo siguiente, sobre las delegaciones de la Alcaldía-Presidenta en los Concejales delegados.
-

- Artículo 28.- Concejales Delegados o Concejales Delegadas.
-

- Los concejales delegados o concejalas delegadas son quienes ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones realizada por el Alcalde o Alcaldesa, siempre que sea en una de las materias delegables regladas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en la Ley Canaria de Municipios y demás normativa de aplicación.
-

- Artículo 29.- Delegación.
-

- 1.- La delegación de competencias deberá realizarse mediante un Decreto de la Alcaldía, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones del ejercicio de la facultad delegada.
-

- 2.- Son funciones que les corresponden, con carácter general, a los concejales delegados y concejalas delegadas:
-

- a) Proponer las políticas municipales en el ámbito sectorial o territorial en el que desarrolla sus funciones.
-

- b) Impulsar la ejecución y supervisar el grado de cumplimiento de los programas de actuación y evaluar el nivel de calidad alcanzado por los servicios que se prestan.

- c) Ser ponente de las materias relativas a su ámbito de actuación en la Comisión Informativa en que se integre.
-
- 3.- Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local son materias no delegables.
-
- 4.- La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado o delegada. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.
-
- 5.- Si en el Decreto de delegación no se dispone otra cosa, el Alcalde o Alcaldesa conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:
 - a).- La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.
 - b).- La de ser informado o informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
 - c).- Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.
-
- Artículo 30.- Revocación de la delegación.
-
- 1.- En el supuesto de revocación de competencias delegadas, el Alcalde o Alcaldesa podrá revisar las resoluciones adoptadas por el concejal delegado o concejala delegada en los mismos casos, y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.
- 2.- La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.
-
- Artículo 31.- Pérdida de la condición de Concejal Delgado o Concejala Delgada.
-
- Se pierde la condición de concejal delegado o concejala delegada:
 - -Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía
 - -Por revocación de la delegación, adoptada por el Alcalde o Alcaldesa con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
 - -Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal”
-
- “Además tiene atribuciones en materia de: Desarrollo Económico, Empleo, Agencia de Empleo y Desarrollo Local, Nuevas Tecnologías, Comunicación y la Jefatura Superior del Cuerpo de la Policía Local las asume directamente la Alcaldesa-Presidenta”.
-